RESOLUCIÓN No. 022
(28/01/2026)

POR LA CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO.

A. Que, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.
B. Que, El Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.
C. Que, El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 (vigente conforme el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019) establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1,2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.
D. Que, El Decreto 4924 de 2011 compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.
E. Que, El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 ordena a los Municipios y Distritos destinar de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y

RESOLUCIÓN No. 022
(28/01/2026)

saneamiento básico SGP-APSB a la financiación de la prestación de los servicios públicos en dicho sector, en actividades como el pago de subsidios.

F. Que, A nivel local el Honorable Concejo Municipal del Municipio Obando Valle, a través del Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de febrero de 2025 fijó los porcentajes de subsidios y los porcentajes de los factores de aporte solidarios para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Obando Valle del Cauca, para el año 2025, fijando para la aplicación al consumo de la población los siguientes valores: Estrato 1 el 70% y estrato 2 el 40%.

G. El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

H. Que, A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios público s que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. art. 367)'12•

I. Que, A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

J. Ahora bien, la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* en el numeral 3.7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

K. Que, Luego, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras

competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

L. Que, La mencionada Ley señala que, para cumplir con la función social de la propiedad pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

M. El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan.

N. Que, Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio.

O. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

P. El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Q. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se presentan, se considera viable y oportuna la celebración de un contrato de transferencia entre el Municipio de Obando, Valle del Cauca y ASEOBANDO S.A. E.S.P.

R. La autonomía de la voluntad prescrita en la ley, permita a las entidades estatales la celebración de contratos, mientras estos estén dentro del marco de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y las entidades atrás citadas, se encuentran dentro de aquellas entidades como es el caso de ASEOBANDO S.A. E.S.P.

S. Que el presupuesto para el desarrollo del Contrato lo ha estimado la Entidad en **QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

RESOLUCIÓN No. 022
(28/01/2026)

SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA C/VOS ($ 503.867.723,90) M/CTE. según cálculos realizados por la Secretaria de Planeación del Municipio de OBANDO-Valle.

T. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO, CON DESTINO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA. puede ser ejecutado por la ASEOBANDO E.S.P. S.A., con NIT No. 900.239.453-5, quien deberá acreditar todos los documentos requeridos por el Municipio para la suscripción y legalización del Contrato, y deberá cumplir cabalmente con el objeto del Contrato.

U. Que el Secretaria de Planeación elaboro los cálculos necesarios que justifican la necesidad del Contrato, los cuales pueden ser consultados en Secretaria de Planeación del Municipio de OBANDO-Valle.

V. Que existe la Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del 19 de Enero de 2026, expedido por la subdirección de presupuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa para efectuar TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO, CON DESTINO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el Contrato de transferencia, respectivo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con la ASEOBANDO E.S.P. S.A., con NIT No. 900.239.453-5, por el valor de **QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA C/VOS ($ 503.867.723,90) M/CTE ,** conforme los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de OBANDO-Valle, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2026.

Original firmado

DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO

Alcalde Municipal